



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público con el fin de incluir la reglamentación del artículo 316 de la Ley 1819 de 2016 para su aplicación ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.- UGPP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 316 de la Ley 1819 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1819 de 2016, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" facultó en su artículo 316 a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos de determinación y sancionatorios de las contribuciones del sistema de la protección social, hasta el 30 de octubre de 2017.

Que la Ley 1819 de 2016, en su artículo 316 otorgó a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP la potestad para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos de determinación y sancionatorios de las contribuciones del sistema de la protección social, siendo necesario precisar los procesos que pueden ser objeto de dicho beneficio.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con la publicación del texto del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°- Adiciónese el título 3 a la parte 12 del el Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** con los siguientes capítulos y artículos:

**TITULO 3**

**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
TRIBUTARIOS DE LA UGPP**

*Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Libro 4 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, para reglamentar los artículos 316, 317 y 320 de la Ley 1819 de 2017".*

---

## **CAPÍTULO I.**

**Artículo 2.12.3.1.1 Actos administrativos objeto de la terminación por mutuo acuerdo.** el aportante u obligado con el sistema de la protección social, el deudor solidario del obligado o la administradora del sistema de la protección social, podrán acogerse a la terminación por mutuo acuerdo con el último acto administrativo notificado con anterioridad a la presentación de la solicitud en debida forma con el cumplimiento de los requisitos legales.

**Artículo 2.12.3.1.2. Actos administrativos demandados objeto de la terminación por mutuo acuerdo:** Los aportantes u obligados con el sistema de la protección social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del sistema de la Protección Social que antes del 29 de diciembre de 2016 hayan presentado demanda contra los actos administrativos de determinación y sancionatorios y después de esta fecha no ha sido admitida la demanda, el demandante podrá acogerse a la terminación por mutuo acuerdo del proceso administrativo de determinación o sancionatorio.

Si la demanda fue presentada con posterioridad al 29 de diciembre de 2016 procederá la terminación por mutuo acuerdo de los actos administrativos de determinación y sancionatorios.

También procederá la terminación por mutuo acuerdo para aquellos casos en que la demanda ha sido admitida con posterioridad al 29 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de octubre de 2017.

En todos los casos, se deberá cumplir con los requisitos exigidos para la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo y acreditar en el mismo tiempo la presentación de la solicitud de retiro o desistimiento de la demanda en debida forma ante el juez competente, según el caso.

**ARTÍCULO 2°.- VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a de de 2017.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

*Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Libro 4 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, para reglamentar los artículos 316, 317 y 320 de la Ley 1819 de 2017".*

---